



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°085-2022-MDSA/GODU**

Santa Anita, 25 de Mayo del 2022

**EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA:**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°3744-2022, de fecha 03.05.2022, promovido por la Administrada Inversiones Corporativas AI S.A – INVERCORP AI S.A. debidamente representado por la Señora Verónica Elena Sampei Okuma, quien solicita Certificado de Numeración del predio ubicado en la Avenida Carretera Central Número 349 Sub Lote AI Fundo Inquisidor Pulido del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima; Informe N°134-2022-MDSA-GODU/SGOPCU-VVQ, Informe N°331-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, Informe Legal N°068-2022-MDSA/GODU-MVMV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N°3744-2022, de fecha 03.05.2022, promovido por la Administrada fue evaluado y observado por la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, notificando a la Administrada la Carta N°593-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, el 09.05.2022, documento en el cual se le señala las observaciones a su trámite: a) Vigencia de Poder del Representante Legal de la Empresa Inversiones Corporativas AI SAC., b) Plano de distribución de la Declaratoria de Fabrica Inscrito debidamente en los Registros Públicos, precisando las puertas e indicar la ubicación de las puertas aperturadas para la asignación de la numeracion. Por lo cual se le otorga como plazo máximo 10 días hábiles para subsanarlas, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo que mediante Documento Externo N°6181-2022, de fecha 17.05.2022, la Administrada adjunta el levantamiento de observaciones señaladas en la carta en mención previa evaluación de la Subgerencia;

Que, mediante Informe N°134-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC-VVQ, de fecha 24.05.2022, el Inspector Técnico de la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, concluye que la Administrada no cumplió con levantar algunas observaciones precisadas en la Carta N°593-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, como es no presentó el Plano de Distribución de la Declaratoria de Fabrica Inscrito debidamente inscrito en los Registros Públicos, precisando las puertas e indicar la ubicación de las puertas aperturadas para la asignación de la numeracion; por lo que deviene en improcedente lo solicitado de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Decreto Supremo 029-2019VIVIENDA, artículo 71°;

Que, mediante Informe N°331-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, de fecha 24.05.2022, la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro concluye indicando que la Administrada no cumplió con levantar las observaciones de acuerdo a los requisitos establecidos, previsto en la Carta N°593-2022-MDSA-GODU/SGOPCUC, por lo que deviene en improcedente lo solicitado de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, y Decreto Supremo N°029-2019 –VIVNEDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación en consecuencia se remite el Expediente Administrativo N°3744-2022 y todos los actuados a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°068-2022-MDSA/GODU-MVMV, de fecha 25.05.2022, la Asesora Legal de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano señala que los procedimientos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley N°27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan



*de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;*

*Que, de la evaluación y revisión de todos los documentos e informes emitidos, el presente corresponde a un procedimiento sujeto a evaluación previa en que la Entidad a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, evaluó la presentación y cumplimiento de requisito que han sido presentados por la Administrada en su solicitud, de lo que el área correspondiente ha advertido observaciones técnicas, por el cual cursó Carta a la Administrada, a fin de que subsane, ya que la documentación que presentó no cumple con lo establecido en el TUPA, aprobado por Ordenanza N°308/MDSA, lo que conlleva a que se declare técnicamente improcedente, por no cumplir con subsanar los requisitos establecidos en el TUPA de acuerdo a la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA en su artículo 71° numeral 71.1 establece obtenida la Licencia de Edificación, de acuerdo a lo establecido para cada modalidad, el administrado puede solicitar la asignación de numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto aprobado, señalando el número de recibo y la fecha del pago efectuado por el derecho de tramitación, así como el plano de distribución aprobado en la Licencia de Edificación, en la cual se señala la numeración respectiva, Por lo que deviene en improcedente lo solicitado;*

*Que, la Constitución Política del Perú prevé que quienes ejercen el poder, lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. En concordancia con ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, señala que dicha norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general. En tal sentido, en tanto el Estado Constitucional de Derecho, exige a la Administración que ejerza sus funciones y realice sus actos buscando proteger el interés público, sin que ello implique que se vulnere o se afecte los intereses de los administrados;*

*Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° inciso 1) e inciso 8) de la Ley N°27444, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidos sus atribuciones; igualmente a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que se produce una decisión motivada y fundada en derecho;*

*Por lo expuesto y estando a los documentos e informes que sustentan el contenido de la presente Resolución de Gerencia y de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Artículos 4° 5° y 6° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y conforme a la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la emisión del **Certificado de Numeración** solicitado por la Administrada **Inversiones Corporativas AI S.A – INVERCORP AI S.A.** debidamente representado por la Señora Verónica Elena Sampei Okuma, para el predio ubicado en la Avenida Carretera Central Número N°349 Sub Lote A1 Fundo Inquisidor Pulido del Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución a la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** a la Administrada el contenido de la presente resolución, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 20° y 21° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
 Arq. Luis Alfredo Verástegui  
 GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO